



Rad. - 2017-00378-01

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 550 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho PAULA ESPINOSA SANABRIA, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como curadora ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO TORRES LUNA, ESPERANZA VEGA DE TORRES y ARMANDO TORRES VEGA y en lugar, dispondrá designar un nuevo auxiliar de justicia para que represente a la parte enunciada, dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo a la abogada PAULA ESPINOSA SANABRIA, para el que fue designada mediante auto del 19 de julio de los corrientes, como Curadora ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO TORRES LUNA, ESPERANZA VEGA DE TORRES y ARMANDO TORRES VEGA.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado MARIO ALBERTO FLOREZ OLARTE, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico MAYO_FLOREZ1985@HOTMAIL.COM, como curador ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO TORRES LUNA, ESPERANZA VEGA DE TORRES y ARMANDO TORRES VEGA.

COMUNICAR la designación al abogado designado, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la ADVERTENCIA que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 420bb66bab64e672e3359a8057b08c75ba6e89b32eaa2a88b65e9ef02ad1f25e

Documento generado en 03/08/2022 05:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.022.000,00
TOTAL	\$2.022.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (**\$2.022.000,00**). Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d85fb3bc07106d90ea5379775ef0cd998142f66567d6d5d2d7d489a21dba6de**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2018-00422-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 142, 58 y 10 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.022.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9685859d273125ba5e7e75ebc16d3e72d79ca8e4caa3ca03206d00ad4789c9a**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00623-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 302 folios. Bucaramanga, 03 de agosto de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la parte actora –Dr. Ramiro Merchán Merchán- en escrito anterior y en aras de continuar con el trámite del presente proceso, se le pone de presente al togado que, cualquier día hábil de la semana en el horario de 8:00 am a 4:00 pm, puede acercarse a la secretaría del Juzgado y radicar debidamente diligenciado y legible, el original del despacho comisorio No. 015 de 19 de enero de 2020, contentivo de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 105 No. 23-135- Edificio Maribel Unidad apartamento cuatro PENT HOUSE de Bucaramanga-identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-13842.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78f351f403706db57440cd2a160c05e17ffaba35b15f7a170bc998c1fff4f598

Documento generado en 03/08/2022 05:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad.- 2019-00053-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 128 y 93 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, el despacho le informa al apoderado judicial de la demandante que, no es posible suministrarle el número de celular de la auxiliar designada como curadora ad litem del demandado GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO, comoquiera que, de la información a la que se tiene acceso por este dependencia judicial (SIRNA) no se cuenta con esa información, solo con los *APELLIDOS, NOMBRES, TIPO CÉDULA, # CÉDULA, # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA, ESTADO, MOTIVO NO VIGENCIA y CORREO ELECTRÓNICO*, como se observa en las imágenes adjuntas,



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
SOTO	SOMEZ	MARIA ALEJANDRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1098778625 339977

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA UBICACIÓN CONTACTENOS HORARIO DE ATENCIÓN

Imagen No 1



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
778625	339977	VIGENTE	-	ALEJANDRASOTOGOM@GMAIL.C...

1 - 1 de 1 registros

Imagen No 2

Resulta pertinente precisarle al memorialista que, este juzgado ha remitido las comunicaciones informando la designación a la auxiliar de la justicia, a la dirección de correo electrónico que aparece consignada en dicha plataforma,.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



Finalmente, y comoquiera que, a la abogada MARIA ALEJANDRA SOTO GÓMEZ, pese a habersele comunicado en debida forma – *vía correo electrónico*-, no ha concurrido a este Despacho judicial a asumir el cargo de curador Ad-Litem del demandado GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO, para el cual fue designado mediante auto del 15 de febrero de 2022, ni ha acreditado circunstancia alguna que la impida asumir el cargo encomendado, este juzgado la REQUIERE, para que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación proceda a hacerlo “(...)so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...)” num. 7° art. 48 C.G.P.

Para la práctica de su notificación personal, la auxiliar de justicia deberá concurrir inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ef6dee5b143d5fecdf4000b998da1dff96f58a4910c6c1ed08fe551263a2ea**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00505-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 344 y 12 folios. Bucaramanga, 03 de agosto de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En escrito visible a folios 280 y 281 la abogada GLORIA AMPARO GÓMEZ OLIVEROS allega memorial poder de sustitución a favor del profesional del derecho JAIME SANCHEZ NARANJO y solicita se reconozca personería jurídica a éste último. Sin embargo, el Despacho observa que, mediante auto de 10 junio de 2022 -pdf 58-, ya fue resuelto dicho pedimento, por lo tanto, la peticionaria deberá estarse a lo allí resuelto.

De otro lado, y de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de las partes, el dictamen pericial rendido por el perito en Documentología y Grafología Forense de Policía Nacional, Dairo Javier Sepúlveda Hernández –pdf 63-.

Por Secretaría y a través del correo electrónico reportado por los extremos de esta controversia, remítase copia de la citada experticia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a3847b2a36c1bb1d02c6690826f20c8136ed56014e528025e3ab5aff30a039**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00683-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 43 y 233 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, el ejecutante WILSON ALEXANDER PARRA BARRIOS, no manifestó su coadyuvancia frente a la solicitud de terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación elevada por AURA NELLY TORRES CRUZ, el despacho niega dicha petición.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3691223d3d981f9a1def391451c1acaad1629c138eb0b4d6d8a675c1a16b0f3**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:27 AM

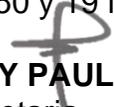
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00093-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 50 y 19 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede visible en folios 40 y 50 del C1, la apoderada judicial de la entidad demandante solicita que, se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en contra de LUZ MARINA VILLAR GÓMEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b76d9a22d16db097a2ac49d3841db5aa1e8b197b23866b7d371f982baa40e7**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00339-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 94 y 36 folios. Bucaramanga, 03 de agosto de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito anterior y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad de la demandada EDILMA TOLOZA C.C. 28.443.457, solicitado por el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga**, mediante Oficio No. 0975 de 30 de junio de 2022, librado dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por LUIS JESÚS GARCÉS LIZCANO, radicado bajo el número 680013105003-2018-00307-01. **En el momento procesal oportuno se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 465 del Código General del Proceso.** Oficiése.

Se advierte que, dentro de la presente actuación, mediante auto de 10 de julio de 2019 se tomó nota del embargo de remanente decretado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga (fl. 31 –pdf 25- C. 2).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dce90e8e2f02d638e078ca62018f5e7afd89a5c3144c6da26299ab05430ef6**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00407-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 569 y 14 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho FANNY CECILIA JARAMILLO BERMUDEZ, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como curadora ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D.) y en lugar, dispondrá designar un nuevo auxiliar de justicia para que represente a la parte enunciada, dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo a la abogada FANNY CECILIA JARAMILLO BERMUDEZ, para el que fue designada mediante auto del 30 de marzo de los corrientes, como Curadora ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D.).

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado LUIS JESUS SEQUERA GALVIS, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico luisjsequera@hotmail.com, como curador ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D.).

COMUNICAR la designación al abogado designado, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la ADVERTENCIA que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 154 ibídem.

TERCERO.- PONER en conocimiento de la parte actora, el escrito visible a los folios 525 al 559 de este cuaderno, presentado por el apoderado de judicial de la menor JUANA ISABELLA MÉNDEZ AMAYA, quien se encuentra representada por su madre ZAIDA YOHANNA AMAYA QUINTERO, y de ANDRÉS CAMILO MÉNDEZ AMAYA, y , en los que informa las consignaciones efectuadas a la cuenta judicial del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, por concepto de cánones de arrendamiento del local comercial, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3624b95973f67b770bb5598943e6b178c3fbe535158938b03f69bbd1a014f0**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00169-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 281 y 16 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada YISELA JOSEFINA PERDOMO MARTINEZ, téngase como su nueva dirección para tal efecto, la **Calle 35 N° 10-43 Centro Administrativo Edificio Fase I, secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga.**

Realícese por la parte interesada, la diligencia de notificación personal de la referida ejecutada, conforme lo disponen los artículos 291 y ss del C. G del P.

De otra parte, no se tiene en cuenta el memorial obrante a los folios 100 al 189 c1, en razón a lo manifestado por la remitente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 635cb46b6088432b766b74a2e16cffbb1b93db7e33112eb7cdb136d369c0024c

Documento generado en 03/08/2022 05:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00464-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 20 y 40 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada GLORIA ISABEL LOZA JIMENEZ a partir del 26 de julio de los corrientes, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fls. 17 al 20 C-1 - , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd09f475740dcc44b23eb726d4dfeef8fae28141042aa9e4451590d4da6a17a5**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00574-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 297 y 34 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la liquidación del crédito

De la liquidación del crédito que presenta la parte demandada, visible a folios 287 al 291 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte ejecutante guardó silencio al respecto. Sin embargo, al revisarse la misma se observa que, la parte pasiva no tuvo en cuenta las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, ni que, para efectos de liquidación, cada mes se tiene de 30 días.

Asimismo, sea de mencionar que, revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observó la existencia de un depósito judicial, el cual no se imputó en la referida liquidación. (fl. 82)

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificara y actualizara la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputará el título judicial mencionado, en la fecha que fue constituido.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron pagados, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriada el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobará la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$5.891.239	18-sep-21	30-sep-21	13	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$49.270		\$49.270
\$5.891.239	1-oct-21	25-oct-21	25	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$94.260		\$143.530
\$5.891.239	26-oct-21	26-oct-21	1	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$3.770	\$5.190.000	-\$5.042.700
\$848.539	27-oct-21	31-oct-21	4	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$2.172		\$2.172
\$848.539	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$16.462		\$18.634
\$848.539	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$16.631		\$35.265

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



\$848.539	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$16.801		\$52.066
\$848.539	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$17.310		\$69.376
\$848.539	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$17.480		\$86.856
\$848.539	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$17.989		\$104.845
\$848.539	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$18.498		\$123.343
\$848.539	1-jun-22	16-jun-22	16	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$10.182		\$133.525
\$848.539	17-jun-22	17-jun-22	1	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$636	\$980.000	-\$845.839
\$2.700	18-jun-22	30-jun-22	13	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$26		\$26
\$2.700	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$63		\$89
\$2.700	1-ago-22	3-ago-22	3	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$7		\$96
TOTAL								\$281.557	\$6.170.000	\$96

CAPITAL	\$2.700
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HASTA EL 3 DE AGOSTO DE 2022	\$96
COSTAS JUDICIALES	\$809.119
TOTAL DEL CRÉDITO AL 3 DE AGOSTO DE 2022 MÁS COSTAS JUDICIALES APROBADAS AUTO 25 DE MAYO DE 2022	\$811.915

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO. - TENER como valor del crédito al 3 de agosto de 2022 en la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.796,00).

CUARTO. - ADVERTIR que, el depósito mencionado en la providencia del 6 de mayo de 2022 y el depósito judicial constituido el pasado 17 de junio, ya fueron imputados como abonos a la liquidación del crédito.

QUINTO. - ENTREGAR a la parte actora, el depósito judicial existente a favor de este proceso y que fue constituido el 17 de junio de 2022, por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$980.000), conforme el reporte del Banco Agrario de Colombia que precede.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770eee8aadbc27e75bbd09877d37722906ed2d5d2506e416663a35852c07e8c9**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00579-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 64 y 27 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la demandada CLARA ROCIO GONZÁLEZ BUENO, no manifestó su coadyuvancia frente a la solicitud de terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, dentro del término concedido en el proveído del pasado 19 de julio, el despacho niega dicha petición.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab24bfa936c52467343f5d93fc8da7488e332f84d3d5f9fc20a417608483ce01**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00601-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 104 folios. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, se torna necesario realizar algunos ajustes en el cronograma de las audiencias programadas para este mes, dentro del presente tramite se señala el **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., en los mismos términos dispuesto en el auto proferido el veintisiete (27) de mayo de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d563eb2396c4fe31ae7527d256935587e04b9ec33135e3275aedc6e8dc6de7**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00645-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 39 y 19 folios. Bucaramanga, 03 de agosto de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito anterior y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad del demandado ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA c.c. 13.542.351, solicitado por el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**, mediante Oficio No. 02117 de 19 de julio de 2022, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por GUILLERMO CELIS BUITRAGO, radicado bajo el número 680014003010-2022-00307-00. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16f4ba6aed2c592f438ea486f66b1c6b9bb1f2fd4a68690d16cba9269a22c83**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00647-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 113 y 51 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, registró el embargo ordenado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-148856, de propiedad del demandado GABRIEL ARENAS PRADA C.C. 19.23.899, este despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Lo anterior, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse el secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee59886eea479c22243b56c98843a364d59123e94697e917d5387472b362918**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. - 2021-00684-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 164 y 31 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la liquidación del crédito

De la liquidación del crédito que presenta la apoderada judicial de la totalidad de la parte ejecutante, visible a folios 159 al 161 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, al revisarse la misma se observa que, la parte ejecutante no tuvo en cuenta que, en la orden de pago de fecha 15 de diciembre de 2021 se indicó que, los intereses legales se liquidan a la tasa del 6% anual desde el día 7 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES LEGALES						
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 9.000.000	1-may-21	30-may-21	30	6,00%	0,50%	\$45.000
\$ 9.000.000	1-jun-21	30-jun-21	30	6,00%	0,50%	\$45.000
\$ 9.000.000	1-jul-21	30-jul-21	30	6,00%	0,50%	\$45.000
\$ 9.000.000	1-ago-21	30-ago-21	30	6,00%	0,50%	\$45.000
\$ 9.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	6,00%	0,50%	\$45.000
\$ 9.000.000	1-oct-21	30-oct-21	30	6,00%	0,50%	\$45.000
\$ 9.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	6,00%	0,50%	\$45.000
\$ 9.000.000	1-dic-21	30-dic-21	30	6,00%	0,50%	\$45.000
\$ 9.000.000	1-ene-22	30-ene-22	30	6,00%	0,50%	\$45.000
\$ 9.000.000	1-feb-22	28-feb-22	30	6,00%	0,50%	\$45.000
\$ 9.000.000	1-mar-22	30-mar-22	30	6,00%	0,50%	\$45.000
\$ 9.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	6,00%	0,50%	\$45.000
\$ 9.000.000	1-may-22	30-may-22	30	6,00%	0,50%	\$45.000
\$ 9.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	6,00%	0,50%	\$45.000
\$ 9.000.000	1-jul-22	30-jul-22	30	6,00%	0,50%	\$45.000
\$ 9.000.000	1-ago-22	3-ago-22	3	6,00%	0,50%	\$4.500
TOTAL						\$ 679.500
CAPITAL						\$9.000.000
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 7 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 3 DE AGOSTO DE 2022 A LA TASA LEGAL DEL 6% ANUAL (0,5 % MENSUAL)						\$679.500
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 3 DE AGOSTO DE 2022						\$9.679.500

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.



TERCERO. - TENER como valor del crédito al 3 de agosto de 2022 por la suma total de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$\$9.679.500,00).

CUARTO. - ADVERTIR que, en la liquidación del crédito se agruparon las sumas ordenadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2021, atendiendo a la similitud en capital y fecha de inicio para el cálculo de los intereses legales reconocidos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c12a94e3cdbbaf4c11fb1c2018671445371fdee09301d26e10ea867d65f3474**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00035-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 88 y 36 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de ABEL ANTONIO PEÑARANDA ROMERO, téngase como su nueva dirección electrónica para tal efecto abelpenaranda6@gmail.com

Realícese por la parte interesada, las diligencias necesarias para la debida notificación del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6026fa48566b753777492714fdb6f0a2976f27705d22c0e74e22acfc0c59b6**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00053-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 64 y 47 folios. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Previo a atender la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante tendiente a que se oficie a la Oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que, informe sobre el registro de las medidas cautelares de los vehículos de placas BUD-451 y PIS-039 de propiedad del demandando DANIEL GIL NIÑO, se REQUIERE a la peticionaria, para que, acredite el pago de los derechos de registro para la inscripción de la referida cautela.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc916d6da760b0ea46ce52c549480add7fa001764607d21ec2c95051a3ef7298**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.819.000,00
NOTIFICACIONES	\$5.950,00
TOTAL	\$5.824.950,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.824.950,00). Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b9311c74379561bbd4d9e6ebe1d7eb2baaeb2d5084d40d704665dfc0010bc2**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2022-00154-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 375 y 45 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$5.819.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3251685c6f62743ac0c3e94df5ac23925cda268fe8c7930eff47f3a343725e41**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00172

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 21 y 29 folios. Bucaramanga, 03 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado MANUEL DE JESUS GOMEZ OLIVEROS c.c. No. 1.083.557.785, como empleado de INTEGRAL SOLUCIONES EN SALUD IPS.

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales.

Se limita la medida a la suma de **\$36.707.000**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3190a08a8da15e067fa78287f8bf5d3688f892b2ffca1f3cda6f9f3c2611b5**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00195-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 17 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede la parte solicitante, a través de su apoderada judicial solicita que, se dé terminado la presente solicitud de medida cautelar, conforme lo dispuesto en el artículo 480 del C. G. del P., toda vez que, los herederos de la causante MARDORIA QUIROGA OCHOA (q.e.p.d.) cancelaron las deudas a favor de la solicitante. Así las cosas, se decretará la terminación de esta solicitud.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR la presente solicitud de medida cautelar, consagrada en el artículo 480 del C. G. del P., instaurada por YUDY CARRIOZA HURTADO a través de apoderada judicial, en contra de los bienes de propiedad de la causante MARDORIA QUIROGA OCHOA (q.e.p.d.), por la razón expuesta.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la causante MARDORIA QUIROGA OCHOA (q.e.p.d.), siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a405fd2ec4e86152c8f3ead8d55f7fabdd98a462b5d29d59d939fe0d19721ea8**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00202-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 156 y 01 folios. Bucaramanga, 03 de agosto de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial visible a folio 135, se RECONOCE personería a los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO C.C. 79.946.093 de Bogotá, D.C. y tarjeta profesional número 126.732 del Consejo Superior de la Judicatura, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE C.C. 1.072.712.859 y tarjeta profesional número 364.643 del Consejo Superior de la Judicatura y PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ C.C. 1.082.1780.671 y tarjeta profesional número 383.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados de SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido; con la advertencia que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

Asimismo, se le pone de presente a los citados profesionales del derecho que, la demanda ejecutiva promovida por SYSTEMGROUP S.A.S. contra JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, fue rechazada mediante auto de 13 de mayo de 2022,

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df8019b78230fe1cb5dc899d525a1b097b2ee3f5f389dde32e05bbe99b9204d**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00279

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 35 y 35 folios. Bucaramanga, 03 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - DECRETAR el embargo y retención del 50% de los honorarios que devengue el demandado Fabián Alonso Pamplona Altuve C.C. No. 91.520.003, como contratista de MULTISERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros y los deje a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. Se limita la medida a la suma de **\$2.147.000.00**

SEGUNDO: - Previo a resolver lo correspondiente a la medida consistente en el embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado Fabián Alonso Pamplona Altuve como empleado de MULTISERVICIOS INDUSTRIALES LTDA, se requiere a la parte demandante, para que, allegue certificación donde conste que el ejecutado es asociado de la COOPERATIVA SANTANDER - MILITARES EN RETIRO LTDA.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b974062a8f73a062b141d289546ab4caae04db78e405b2970f6f070eec6041**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00301-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 11 y 26 folios. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 6, el Despacho se dispone a OFICIAR al pagador de la FIDUPREVISORA, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 50% de la pensión que devengue la demandada DALGY SMITH PAOLA FARIDE GUTIERREZ CHINCHILLA C.C. No. 36.501.399, como pensionada de esa entidad; cautela que fue comunicada mediante oficio No. 0867 del 10 de junio de la presente anualidad.

So pena de responder por los valores dejados de descontar e imponer en su contra las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el núm. 9 y parágrafo 2º del art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27dff93624488ab8abc4ebd07f1d593bd8239fa655e8df2b97a48e9821b90a0**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00305

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 113 y 15 folios. Bucaramanga, 03 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en escritos anteriores y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo identificado con placas JUX147, de propiedad del demandado DIEGO ANDRÉS QUINTERO RIPPE C.C No. 79.780.228 Se ordena librar oficio al Director de Tránsito y Transportes de Cúcuta, para que, registre dicha medida y remita el certificado de que trata el artículo 593 ibidem.

SEGUNDO: Previo a ordenar la aprehensión y secuestro del vehículo de placas KTR-000 de propiedad del demandado DIEGO ANDRÉS QUINTERO RIPPE C.C No. 79.780.228, se REQUIERE al Director de Tránsito y Transportes de Villa del Rosario, para que, remita el certificado de tradición del citado automotor.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780dff8b0a6cbda4244249e631755d5368ca2272597b8a8c5304e433d03258ca**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00354

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 141 folios. Bucaramanga, 03 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 08 de julio de 2022, este Juzgado advirtió que, la demanda DECLARATIVA-RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA –promovida por CARLOS HUMBERTO COLMENARES GALVIS contra RAQUEL SANCHEZ ESPARZA no cumplía con los requisitos para ser admitida, por ello, la parte actora debía: 1. *Acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues si bien, el parágrafo 1° del artículo 590 del código general del proceso señala que cuando se solicita la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar dicho requisito y previa constitución de caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones (parágrafo 2°), lo cierto es que la cautela solicitada por la parte demandante torna improcedente para esta clase de actuación judicial pues no se ajusta a los presupuestos contenidos en el numeral 1° del artículo 590 en cita. Numeral 7° del Artículo 90 C.G.P y artículo 38 de la Ley 640 de 2001.* 2. *Acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es que, al presentar la demanda, de forma simultánea la remitió a la parte demandada por medio de correo electrónico o en medio físico –en caso de no conocer el correo electrónico-, junto con sus anexos”.*

Posteriormente, y dentro del término de ejecutoria del anterior proveído, el apoderado judicial de la parte actora –Dr. LUIS FRANCISCO BLANCO DIAZ-, solicita se aclare el numeral 1° del citado auto de 08 de julio de 2022. Al respecto, este Juzgado en providencia de 22 de julio del presente año, dispuso:

“(…) el Juzgado ACLARA el numeral 1° del auto de 08 de julio de 2022, en el sentido de indicar que, en la primera parte del numeral en mención tan solo se hizo alusión a lo dispuesto en el parágrafo 1° y 2° del artículo 590 del código general del proceso, para luego señalarse que “la cautela solicitada por la parte demandante torna improcedente para esta clase de actuación judicial pues no se ajusta a los presupuestos contenidos en el numeral 1° del artículo 590 en cita. Numeral 7° del Artículo 90 C.G.P y artículo 38 de la Ley 640 de 2001”.

*Así las cosas, al ser improcedente para esta clase de proceso la medida cautelar solicitada, debe la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, **acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.** En este sentido, se tiene por aclarado el numeral 1° del auto de 08 de julio de 2022 (...)* **Negrilla del texto.** Y ordenó que, por secretaría, se controlara nuevamente el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda.

Pretendiendo subsanar las falencias anotadas, la parte actora en el escrito de subsanación señala: *“(…) habiéndose solicitado por la parte demandante, como medida cautelar LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA respecto del inmueble urbano localizado en la carrera 18 # 48-42 Barrio la Concordia del Municipio de Bucaramanga, Matrícula Inmobiliaria No 300-58873 de Oficina Instrumentos públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado RAQUEL SANCHEZ ESPARZA; se manifiesta al despacho que se CONSTITUYO CAUCIÓN por el 20% del valor DE LAS PRETENCIONES, y así satisfacer lo procedente; anexándose póliza de seguros respectiva. 2. Conforme lo anterior, no se acredita lo señalado en inciso 04 del artículo 05 de la ley 2213 de 2022”.*

Manifestaciones que, a toda luces, no se acompaña con el requerimiento realizado por este Juzgado en las providencias mediante las cuales se inadmitió la demanda y se dispuso su aclaración, pues lo requerido, tal y como en ellas se indicó, fue se acreditara el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad por ser

improcedente, para esta clase de proceso, la medida cautelar solicitada por la parte demandante y no, la constitución de caución para su decreto, cómo así se hizo.

En este orden, al permanecer incólume los yerros advertidos por este juzgado y que constituye uno de los fundamentos anotados para la inadmisión de la demanda, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de DECLARATIVA-RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA –promovida por CARLOS HUMBERTO COLMENARES GALVIS contra RAQUEL SANCHEZ ESPARZA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO. - INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92acc66991bb9cdb8d967a32aa7ee5b83c6a5b1b538929a43e91d679bb701ce4**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00361-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 43 y 12 folios. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto el despacho advierte que, en el numeral segundo del auto del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) por error de digitación e involuntario se consignó como correo electrónico del demandado agarcia174@misena.edu.co, cuando lo correcto es, danielcano6412@gmail.com.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir la providencia en mención.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Corregir el auto el numeral segundo del auto del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) por lo indicado en la parte emotiva, el cual queda en los siguientes términos:

“Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado DANIEL CANO DEVIA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico danielcano6412@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.”

Segundo: En los demás términos, la mencionada providencia queda incólume.

Tercero: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago librado el quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f3cfd030c9faebab54eda2ec5f61e9fe7332c5838a16bab9f7af50afd6571**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00383-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de julio de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 28 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MIGUEL CARDOZO PRADA, OSCAR DAVID AVILA DURAN y CARMEN JULIO HERNANDEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASECASAS S.A.S. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MIGUEL CARDOZO PARRA, OSCAR DAVID AVILA DURAN y CARMEN JULIO HERNANDEZ, para que, le cancele la suma de:

PERIODO	CANONES	INTERESES DE MORA DESDE:
mar-22	\$ 1.026.178	6-mar-22
abr-22	\$ 1.088.200	6-abr-22
may-22	\$ 1.088.200	6-may-22
jun-22	\$ 1.088.200	6-jun-22
jul-22	\$ 1.149.400	6-jul-22

Junto con los cánones de arrendamiento que se continúen causando, los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **MIGUEL CARDOZO PARRA, OSCAR DAVID AVILA DURAN y CARMEN JULIO HERNANDEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ASECASAS S.A.S. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a. .

PERIODO	CANONES	INTERESES DE MORA DESDE:
mar-22	\$ 1.026.178	6-mar-22
abr-22	\$ 1.088.200	6-abr-22
may-22	\$ 1.088.200	6-may-22
jun-22	\$ 1.088.200	6-jun-22
jul-22	\$ 1.149.400	6-jul-22

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en el literal a, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

- c. Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día seis (6) de cada mes hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado MIGUEL CARDOZO PARRA, OSCAR DAVID AVILA DURAN y CARMEN JULIO HERNANDEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico cardis27@hotmail.com, odadingenieria@hotmail.com, juliohenao_1818@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1098613273, portadora de la tarjeta profesional No. 205031 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db5470a9c3f046f4b2985e4f587224bcc3f8bd70dad30da9c929be9f6b75e68**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00401-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de julio de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 16 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, CARLOS HUMBERTO ACEVEDO ACOSTA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 1° de agosto se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con TATIANA ROJAS, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

GRUPO SOLIMAN S.A.S. actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a CARLOS HUMBERTO ACEVEDO ACOSTA, para que le cancele la suma de:

- i) DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.949.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 2 y 3 del cuaderno principal.
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 13 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **CARLOS HUMBERTO ACEVEDO ACOSTA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a GRUPO SOLIMAN S.A.S. quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma:

- a. **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.949.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 2 y 3 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **13 de septiembre de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado CARLOS HUMBERTO ACEVEDO ACOSTA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico carloshacevedo125@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía No.13724114, portador de la tarjeta profesional No. 133201 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4388cdb716ac95c52f67cc1771f054ae07325ef3f2a774674bd11a633563bcc**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00402-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, la presente demanda que ingreso por reparto el 28 de julio de 2022, que consta de dos (2) cuaderno con 80 y 1 folios. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía instaurada por el MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.- MIBANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A-BANCOMPARTIR actuando mediante apoderado judicial, en contra de ALBERTO MELO NUÑEZ a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el numeral 7 del art. 28 del CGP establece que *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, (...) será competente, de **modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”* - Negritas y subrayas fuera de texto-.

En cuanto al tema la doctrina ha decantado que *“...la denominación de fuero real no halla su razón de ser en que en los procesos donde se aplica necesariamente se ejerciten derechos reales, sino como referencia al lugar donde está el bien, independientemente de la índole de acción real o personal que se empleó y en busca de facilidad en el desarrollo de pruebas y cumplimiento de las decisiones...”*[LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. CODIGO GENERAL DEL PROCESO –PARTE GENERAL. Ed. DUPRE Bogotá D.C. 2016, página, 250.].

Ahora, en el caso que ocupa la atención del despacho, el demandante incoa proceso ejecutivo en donde se está haciendo valer la garantía prendaria que recae sobre el vehículo de placas FSO-929 y como se desprende de la cláusula quinta del contrato de prenda celebrado por las partes, el bien perecería en la cra 24 #35-95 torre 1 apto 401 de la ciudad de **Floridablanca** –ver folio 4-

Por lo cual es claro que, éste Juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial –*Fuero Real*-, comoquiera que se está haciendo valer la garantía prendaria y el precitado vehículo se encuentra ubicado en localidad diferente de esta ciudad.

Por tal razón, se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia, en consecuencia, se ordenará su remisión a la oficina respectiva.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de Menor cuantía propuesta por el MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.- MIBANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A-BANCOMPARTIR actuando mediante apoderado judicial, en contra de ALBERTO MELO NUÑEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

Tercero: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

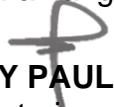
Código de verificación: **e1fd1f3b6a06e81ee0558d0fb611b0e697f257a7c22e6c2d98cf2c66a4ec72cb**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00403-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 3 de agosto de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 65 y 1 folios. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN en contra de DIANA MILENA RODRIGUEZ, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el párrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que “*cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.*”

Así las cosas, este despacho advierte que, la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo normado en el Acuerdo PSAA-14-10195 del 4 de diciembre de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander comoquiera que, se crearon en Bucaramanga los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y mediante Acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017 se estableció que el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA asume la competencia de los asuntos pertenecientes a los barrios que integran las Comunas 4 – Occidental y 5 –

Lo anterior en atención a que, el presente proceso es de mínima cuantía y el lugar de domicilio de la demandada se encuentra ubicado en el barrio “GIRARDOT”, comuna 4, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial del aludido Juzgado, por ende, es a él a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado rechazará de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN contra DIANA MILENA RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, por ser el competente para conocer del presente proceso.

Tercero: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2453d8ef0742746fee7d12459e278473d6825c7f2c83763962542319b6bfbaa**

Documento generado en 03/08/2022 05:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>